



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000011 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 24 de Enero del 2019

VISTOS:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000267-2018-GFCM-MDI de fecha 18 de junio del 2018, interpuesto por don **GUIDO AMERICO GARRIDO CHACÓN** identificado con DNI N° 07160266, con domicilio en Av. Sacsayhuaman N° 299, Urb. Tahuantinsuyo del distrito de Independencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000267-2018-GFCM-MDI de fecha 18 de junio del 2018, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Guido Américo Garrido Chacón contra la Resolución de Sanción N° 663-2018-GFCM-MDI de fecha 15 de abril del 2018;

Que, el administrado interpone recurso de apelación señalando que la Resolución de Sanción N° 663-2018-GFCM-MDI, acarrea nulidad absoluta por haberse transgredido en forma ilegal el debido proceso al no tomar en cuenta el recurso de reconsideración de fecha 15 de abril del 2018 y los documentos probatorios presentados;

Que, de la revisión de autos, se desprende del Reporte Diario N° 000074-2018-GSC-MDI e Informe Personal N° 000012-2018- CMCG-GFCM-MDI personal de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal constató que en el frontis del predio ubicado Av. Sacsayhuaman N° 299, Sector de Tahuantinsuyo del distrito de Independencia, visualizaron material de construcción ocupando la vía pública, por lo que se emitió el Acta de Constatación N° 1219-2018-CMCG-GFCM-MDI la Resolución de Sanción N° 663-2018-GFCM-MDI señalando como infractor a don Guido Américo Garrido Chacón;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que **permite examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos,, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, en el presente caso, se advierte de los actuados que se ha identificado al administrado como autor de la comisión de la infracción, tal como él mismo manifiesta: "(...) En parte del jardín del predio se encontraba provisionalmente parte de desmonte (cascajos de agregados) ubicado en la Av. Sacsayhuaman N° 299, Urb. Tahuantinsuyo; el cual el mismo día fue retirado dicho desmonte con el fin de no alterar el orden público y el ornato de la común, adjunto fotografía(...)";

Que, el Principio de Causalidad señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, previsto en el numeral 8 del Artículo 246 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones y licencias, clausuras, decomiso (...);

Que, con Informe Legal N° 000455-2018-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare infundado el



recurso de apelación INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Guido Américo Garrido Chacón;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **GUIDO AMERICO GARRIDO CHACÓN** contra la Resolución de Gerencia N° 000267-2018-GFCM-MDI de fecha 18 de junio del 2018 por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2° .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

ARTÍCULO 3° .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

.....
Silvana Salazar Sedano
GERENTE MUNICIPAL

